



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

I. Por reunir los requisitos consagrados en el canon 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda verbal de Simulación incoada por Alerly Celenny Chavarría García, y Cristina Benjumea Largo, quien obra en nombre propio y en representación de Yerson Alexander y Daniel Santiago Chavarría Benjumea contra los Herederos de Bernardo de Jesús Chavarría Chavarría, Lucy Esperanza Franco Roa, Carlos Arturo Chavarría Chavarría y Héctor de Jesús Zuleta Zapata.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

II. Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el libelo genitor, que la parte demandante preste caución por el 20% de las pretensiones, conforme al numeral 2 del canon 590 del Código General del Proceso, es decir, por la suma de sesenta millones de pesos mcte (\$60.000.000.00).

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en
el Estado
04 NOV 2016
Angie Jimenez
Secretaria

Radicado
Proceso
Demandante
Demandado
Decisión

500013103003 2016 00297 00
Verbal de Simulación
Alerly Celenny Chavarría García – Otros
Héctor de Jesús Zuleta Zapata – Otro
Admite demanda DAMC